



# Medidas de apoyo al sector turístico

**Nueva línea de avales públicos y plan Renove  
(Real Decreto-ley 25/2020)**

**Legal Alert**

**Julio 2020**

**[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)**  
[kpmg.es](http://kpmg.es)



# Medidas de apoyo al sector turístico, nueva línea de avales públicos y plan Renove (Real Decreto-ley 25/2020).

El 6 de julio de 2020 se ha publicado en el BOE el [\*\*Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo\*\*](#) (en adelante, el RD-ley 25/2020), con entrada en vigor el 7 de julio de 2020.

Este RD-ley 25/2020, en línea con los anteriores reales decretos leyes promulgados durante la crisis de COVID-19, aprueba un conjunto de medidas de apoyo al sector productivo, al empleo y a las rentas empresariales y familiares, con el objetivo **reforzar y acelerar la recuperación de la economía española**.

En líneas generales, este importante desarrollo normativo pretende movilizar más de 51.000 millones de euros, siendo las principales medidas que se regulan en este RD-ley 25/2020 las siguientes:

- (i) se extienden y adaptan las medidas de apoyo financiero a empresas y autónomos mediante la aprobación de una nueva línea de avales ICO de 40.000 millones de euros, orientada principalmente a financiar inversiones productivas;
- (ii) se crea un nuevo fondo gestionado por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) de 10.000 millones de euros, para dar apoyo financiero a las empresas no financieras estratégicas solventes que se hayan visto especialmente afectadas por COVID-19;
- (iii) puesta en marcha de los planes de apoyo al sector turístico, que, entre otros aspectos, permiten el otorgamiento de un periodo de moratoria de hasta 12 meses para las operaciones financieras suscritas entre los deudores hipotecarios en situación de dificultades financieras, cuyo inmueble se encuentre afecto a una actividad hotelera, de alojamientos

turísticos o agencias de viajes, moratorias de pago de arrendamientos de estos inmuebles, la creación de los planes de sostenibilidad turística en destinos, la creación de una nueva línea de financiación pública para proyectos de transformación digital e innovación, y la extensión de las bonificaciones en cotizaciones sociales y su compatibilidad con exoneraciones de cotizaciones a la Seguridad Social para los trabajadores fijos discontinuos del sector turístico;

- (iv) puesta en marcha del programa RENOVE de apoyo a la renovación del parque automovilístico;
- (v) con el objetivo de reforzar la solvencia de las empresas para afrontar la recuperación económica, se extiende el plazo mercantil de suspensión del derecho de separación de los socios.

A continuación, recogemos los principales aspectos recogidos en este RD-ley 25/2020.

## Nueva Línea de Avales

Este RD-ley 25/2020 aprueba una línea de avales públicos que tiene por objetivo fomentar la financiación dirigida a la inversión, a diferencia de la anterior línea que se dirigía principalmente a hacer frente a las necesidades de liquidez provocadas por el confinamiento y que fue prevista en el [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#) (RD-ley 8/2020).

Así, se contempla la aprobación de una nueva Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación, otorgada por entidades financieras supervisadas a empresas y autónomos, con la finalidad principal de **financiar inversiones** por un **importe máximo de 40.000 millones de euros, hasta el 31 de diciembre de 2020.**

Las condiciones aplicables y requisitos a cumplir, incluyendo el plazo máximo para la solicitud del aval, se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros, sin que se requiera desarrollo normativo posterior para su aplicación como ocurrió en los casos anteriores.

### Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas

El RD-ley 25/2020 prevé, asimismo, la creación de un **Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas**. Este fondo sin personalidad jurídica será gestionado a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

Se trata de un nuevo instrumento que estará dotado con **10.000 millones de euros** y cuyo objetivo es aportar **apoyo público temporal para reforzar la solvencia empresarial, en particular mediante la concesión de préstamos participativos, deuda subordinada, suscripción de acciones u otros instrumentos de capital, a empresas no financieras** que atraviesen severas dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia del COVID-19 (medidas de último recurso y de naturaleza temporal) y que sean **consideradas estratégicas para el tejido productivo nacional o regional**, entre otros motivos, por su sensible impacto social y económico, su relevancia para la seguridad, la salud de las personas, las infraestructuras, las comunicaciones o su contribución al buen funcionamiento de los mercados.

Las operaciones con cargo al Fondo se llevarán a cabo **previa solicitud por parte de la empresa interesada**, siendo necesaria la autorización del Consejo de Ministros para la aprobación de las operaciones. El plazo máximo para resolver será de 6 meses desde la presentación de la solicitud, y transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Se integrarán en el Tesoro Público el importe de los dividendos, intereses, plusvalías y cualesquiera otras

remuneraciones que resulten de las inversiones u operaciones que se realicen, de la participación, en su caso, en los órganos de administración de las empresas solicitantes, así como los resultados de las desinversiones y reembolsos efectuados, minorándose por las minusvalías y gastos.

Todas las transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos derivados, directa o indirectamente de la aplicación de esta operativa e, incluso, las aportaciones de fondos o ampliaciones de capital que eventualmente se ejecuten para la capitalización y/o reestructuración financiera y patrimonial de las empresas participadas con cargo al Fondo, estarán exentos de cualquier tributo estatal, autonómico o local. Igualmente todas las transmisiones, operaciones y actos antes mencionados gozarán de exención del pago de cualesquiera aranceles y honorarios profesionales devengados por la intervención de fedatarios públicos y de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

### Medidas de apoyo al sector turístico

El sector del turismo es una de las actividades económicas más afectadas por la actual crisis sanitaria del coronavirus. En este RD-ley 25/2020 se adoptan las siguientes medidas de apoyo a este sector:

#### - Moratoria hipotecaria

En primer lugar, se contempla una moratoria de préstamos hipotecarios otorgados para la financiación de determinados inmuebles. En concreto las condiciones de esta moratoria son las siguientes:

- o **Beneficiarios:** los trabajadores autónomos y las personas jurídicas con domicilio social en España que tengan un **préstamo con garantía hipotecaria sobre un inmueble afecto a una actividad económica** encuadrada en el código CNAE 5510 (Hoteles y alojamientos similares), 5520 (Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia) y 7911 (Actividades de agencias de viajes), y que cumplan las siguientes condiciones:
  - **Experimenten dificultades financieras** a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. A estos efectos, se considera que existen dificultades financieras, cuando los deudores hipotecarios hayan sufrido en

el promedio mensual de los meses de marzo a mayo de 2020 **una reducción de ingresos o facturación de al menos un 40%** respecto al promedio mensual de los mismos meses del año 2019. La acreditación de la reducción de los ingresos o la facturación se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique.

- El préstamo no haya sido ya objeto de alguna de las moratorias concedidas en la siguiente normativa relacionada con el COVID: (i) el [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; (ii) el [Real Decreto-ley 19/2020](#), de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19; o (iii) la que voluntariamente hayan acordado entre el deudor y el acreedor después de la entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- No obstante, el deudor podrá acogerse a la moratoria prevista en este RD-ley 25/2020 si renuncia previamente a la moratoria voluntaria mencionada anteriormente o bien si fue acordada por un plazo inferior a los doce meses, en cuyo caso podrá beneficiarse de esta moratoria durante el tiempo restante hasta alcanzar un total de doce meses.
- **Solicitud:** Los deudores hipotecarios mencionados anteriormente podrán solicitar al acreedor un **periodo de moratoria de hasta doce meses en el pago del principal de la deuda hipotecaria.**

Esta podrá presentarse desde el 7 de julio de 2020 y hasta el final del plazo fijado en el punto 10 de las [Directrices de la Autoridad Bancaria Europea sobre las moratorias legislativas y no legislativas de los reembolsos de préstamos aplicadas a la luz de la crisis del COVID-19 \(EBA/GL/2020/02\)](#) o hasta las ampliaciones de dicho plazo que, en su caso, pudieran establecerse.

- **Concesión:** Una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones por el deudor hipotecario, el acreedor procederá a la aplicación de la moratoria, formalizando la novación.

La inscripción de la ampliación del plazo inicial tendrá plenos efectos, en su caso, frente a los acreedores intermedios inscritos aunque no cuente con el consentimiento de estos. Y los efectos de la moratoria se extenderán a los avalistas, sin necesidad de que la consientan o puedan oponerse a ella, manteniéndose inalterada su posición jurídica.

Por otra parte, se bonifica en un 50% el pago de los aranceles notariales y del Registro de la Propiedad a que dieran lugar las operaciones de implementación de esta medida, que deberán ser satisfechos por el acreedor.

Como medida adicional, en relación con el **impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados**, se introduce en el Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, una exención en actos jurídicos documentados de las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector turístico, que acabamos de comentar, introduciendo para ello en el art. 45.I.B) del citado texto refundido el número 30.

- **Efectos de la moratoria:** La moratoria será de aplicación a las cuotas vencidas e impagadas desde el 1 de enero de 2020 y

conllevará la suspensión de los pagos del principal del préstamo durante el plazo solicitado por el deudor, permaneciendo inalterado el resto del contenido del contrato, pudiendo optar el prestatario por que el importe de lo aplazado se abone mediante:

- La redistribución de las cuotas sin modificación del plazo de vencimiento y sin alterar el tipo de interés aplicable, o
- la ampliación del plazo de vencimiento en un número de meses equivalente a la duración de la moratoria.

En suma, durante la moratoria se abonarán solo intereses de la deuda hipotecaria, no amortizándose el capital.

Los importes que serían exigibles al deudor de no aplicarse la moratoria no se considerarán vencidos. El principal del préstamo cuyo pago se aplaza durante la aplicación de la moratoria devengará los intereses ordinarios establecidos en el préstamo. Las personas jurídicas que sean beneficiarias de esta moratoria no podrán distribuir beneficios, hacer devoluciones de capital, recomprar acciones propias o retribuir el capital en forma alguna hasta que haya finalizado la moratoria.

- **Moratoria en el arrendamiento de los inmuebles:** si el inmueble afecto al desarrollo de una actividad económica del sector turístico fuese objeto de un contrato de arrendamiento, el beneficiario de la moratoria hipotecaria **deberá conceder al arrendatario una moratoria en el pago del arrendamiento de al menos un 70% de la cuantía de la moratoria hipotecaria**, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera conseguido ya por acuerdo entre ambas partes.

Cuando en el deudor hipotecario no concurren las dificultades financieras anteriormente mencionadas, pero sí en el arrendatario, este podrá instar de su

arrendador la solicitud de la moratoria hipotecaria, a cuyo fin le facilitará la documentación necesaria para acreditar las condiciones necesarias.

- **Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.**

En la disposición adicional cuarta de este RD-ley 25/2020 se prevé que las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería siempre que se encuentren vinculadas a dicho sector, que generen actividad productiva en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, **podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social** por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores. Esta bonificación ya se había extendido anteriormente a los meses de febrero a junio de este año 2020.

Las bonificaciones de cuotas se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social **a instancia de la empresa**, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras, y previa presentación de declaración responsable, respecto de cada código de cuenta de cotización y mes de devengo, sobre su vinculación al sector del turismo.

Estas bonificaciones serán compatibles con las exenciones de cuotas empresariales a la Seguridad Social. El importe resultante de aplicar las exenciones y estas bonificaciones no podrán, en ningún caso, superar el 100 por 100 de la cuota empresarial que hubiera correspondido ingresar.

- **Programa de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos**

Por otro lado, se ha aprobado la creación del instrumento denominado "Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos". El objetivo es **impulsar el desarrollo de destinos turísticos ubicados en áreas rurales y de interior**.

Para la ejecución del Programa de Planes de Sostenibilidad Turística, anualmente, la Conferencia Sectorial de Turismo aprobará las propuestas de planes de sostenibilidad turística presentadas por las entidades locales, que mejor cumplan los criterios de selección establecidos en el Programa, y en los que se contendrá la designación de los destinos objeto de actuación. Cada Plan será estructurado en fases de ejecución de carácter anual a las cuales corresponderá un libramiento presupuestario.

- **Sistema extraordinario de financiación de proyectos para la transformación digital e innovación del sector turístico**

Por último, como parte destacada del Plan de Impulso del sector turístico, se aprueba **una línea extraordinaria de financiación pública de 216 millones de euros para la concesión de apoyo financiero a empresas privadas y trabajadores autónomos del sector turístico** afectados por perjuicios económicos surgidos a raíz del COVID-19, en el desarrollo de proyectos de transformación digital e innovación.

Esta ayuda revestirá la forma de **préstamo reembolsable**, que cubrirá las necesidades de inversión en materia de transformación digital e innovación de las empresas turísticas afectadas por la crisis del COVID-19, y que se acreditará de acuerdo con lo que se prevea en la convocatoria. La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Entre otras, las condiciones de esta línea de financiación son las siguientes:

- **Beneficiarios:** Podrán acogerse a esta financiación los trabajadores autónomos y las sociedades con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas en España, y debidamente inscritas en el registro correspondiente, que no formen parte del sector público, afectados por perjuicios económicos surgidos a raíz del brote de COVID-19, y que desarrollen una actividad del sector turístico, entendiéndose como tales las actividades encuadradas en la Sección I-Divisiones 55 y 56, Sección N-Subdivisión 7711 y División 79, y Sección R-División 93 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009).

Los solicitantes de los préstamos deberán acreditar, en el momento de presentación de su solicitud, un nivel de fondos propios equivalente al 33% del total patrimonio neto y pasivo.

- **Obligaciones de los beneficiarios:** Con carácter general, entre otras, son obligaciones del beneficiario realizar la actividad, adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda y acreditar, en los plazos estipulados, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión.
- **Tipo de proyecto financiable:** se prevé todo un elenco de proyectos financiables que promuevan, tanto la transformación digital de las empresas como los proyectos de investigación, desarrollo e innovación turística en el ámbito energético, sostenible, de construcción, cambio climático, accesibilidad, entre otros.
- **Gastos financiables:** también se regula en este RD-ley 25/2020 el elenco de gastos financiables, que serán los de personal, los costes de instrumental y material inventariable, los costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, y gastos generales suplementarios.  
  
Sólo podrán considerarse financiables aquellos conceptos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, con base en la descripción de las actuaciones aportada en la memoria de solicitud.
- **Plazo de realización:** Serán financiables las inversiones y gastos realizados desde el 1 de febrero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020. En el caso de proyectos iniciados antes del 1 de febrero de 2020, se considerarán solo las actuaciones necesarias realizadas desde esa fecha para acelerar o ampliar el alcance el proyecto.

- **Régimen de financiación:** El presupuesto financiable mínimo será de 50.000 euros. Las condiciones son las siguientes:

- Tipo de interés de aplicación: El tipo de interés será variable y se establece del siguiente modo:

Tipo de beneficiario	Interés año 1(%)	Interés años 2 y 3 (%)	Interés años 4, 5 y 6 (%)
PYMES	0,1%	0,19%	0,69%
Grandes Empresas	0,19%	0,69%	1,69%

- Plazo de amortización: Hasta seis años con tres de carencia. Estos plazos podrán ser reducidos si así lo expresa el interesado en su solicitud.
- Método de amortización: Las cuotas de amortización del principal serán anuales y de igual cuantía, y deberán satisfacerse una vez finalizado el plazo de carencia. La liquidación de los intereses será anual, satisfaciéndose junto con la cuota de amortización correspondiente al final de cada período, y se calculará sobre el capital vivo al inicio del período. Los intereses se devengarán desde la fecha de entrega del principal, entendiéndose como tal la fecha en la que el Tesoro Público realiza la transferencia del importe concedido al beneficiario.
- El importe máximo de la financiación a conceder según estas bases será del 75% sobre el presupuesto del proyecto que haya sido considerado financiable. No obstante, se establece que, en cualquier caso, el importe de la financiación no podrá superar el préstamo solicitado, y se respetarán una serie de límites.

- **Compatibilidad:** Con carácter general, estas ayudas podrán acumularse con otras que se encuadren en el Marco temporal nacional, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda.
- **Régimen de garantías:** Se exigirá antes de la resolución de concesión del préstamo, la presentación del resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos bajo la modalidad de "Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca". El importe total de la garantía a constituir será del 20% del préstamo concedido.
- **Solicitud:** El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes y comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

El RD-ley 25/2020 regula con el detalle necesario todo el procedimiento de concesión y pago de estas ayudas, así como el régimen de control del incumplimiento y las posibles sanciones.

### Programa de Renovación del parque circulante español en 2020 (PLAN RENOVE 2020)

Este RD-ley 25/2020 contiene también la regulación del procedimiento para la concesión directa de ayudas, en forma de subvenciones, correspondientes al «Programa de Renovación del parque circulante español en 2020 (PLAN RENOVE 2020)», consistente en incentivar la adquisición en España de todo tipo de vehículos con las mejores tecnologías disponibles, que permita la sustitución de los vehículos más antiguos por modelos más limpios y más seguros, incorporando al mismo tiempo criterios ambientales y sociales.

Las ayudas se destinarán a la **adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting** (también llamado leasing operativo), bien de un **vehículo nuevo**, que deberá adquirirse y estar matriculado en España a partir del 15 de junio de 2020; o bien un **vehículo seminuevo**, que deberá ser previamente titularidad de un concesionario y matriculado en España a su nombre con fecha posterior al 1 de enero de 2020.

La tipología de vehículos subvencionables, la distribución del presupuesto, el importe de las ayudas, la formalización de las solicitudes, y la documentación a presentar, se recogen en el Anexo II de este RD-ley 25/2020. Estas ayudas pueden ir desde los 300 hasta los 4.000 euros, según el tipo de vehículo y del beneficiario. Se podrá contar con 500 euros adicionales en el caso de achatarramiento de un vehículo de más de 20 años, de beneficiarios con movilidad reducida o aquellos que pertenezcan a hogares con ingresos mensuales inferiores a 1.500 euros.

Las características principales del Plan RENOVE son las siguientes:

- **Beneficiarios:**
  - Los profesionales autónomos.
  - Las personas físicas mayores de edad residentes en España no incluidas en el apartado anterior.
  - Las empresas privadas que tengan un establecimiento válidamente constituido en España en el momento de presentar la solicitud, y otros tipos de personas jurídicas en las que su número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.

No podrán ser beneficiarios los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas sea 615.1 o 654.1.

- La financiación de las subvenciones se realizará con cargo al presupuesto del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por **importe total de 250 millones de euros**.
- **Duración:** El programa surtirá efectos desde el 15 de junio de 2020, y finalizará el 31 de diciembre de 2020, o, si ocurriera antes, cuando se agoten los importes disponibles.
- **Plazo de presentación:** El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda comprenderá desde el día de activación

del sistema telemático de gestión de ayudas del Programa hasta el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive, o hasta que se agoten los presupuestos establecidos. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación.

- Las resoluciones de concesión de las ayudas serán comunicadas a cada uno de los beneficiarios. El beneficiario recibirá aviso, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, de que la resolución de concesión ha sido publicada en la web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ([www.mincotur.gob.es](http://www.mincotur.gob.es)).

### Otras modificaciones

Este RD-ley 25/2020 incluye además una serie de modificaciones de algunos reales decretos leyes anteriores, en concreto los siguientes:

#### - **Modificación del RD-ley 8/2020, en dos ámbitos:**

- Se extiende la posibilidad de uso de la línea de cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización prevista en el RD-ley 8/2020, a las empresas cotizadas. Anteriormente solo se preveía para las empresas españolas consideradas como Pequeñas y Medianas Empresas conforme a la definición del Anexo I del Reglamento UE 651/2014 de la Comisión, así como otras empresas de mayor tamaño, siempre que fuesen entidades no cotizadas.

De este modo queda a disposición de **las empresas exportadoras, cualquiera que sea su tamaño o estructura corporativa o societaria, la Línea extraordinaria de las coberturas otorgadas por la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. Cía. de Seguros y Reaseguros (CESCE)** frente a los efectos del COVID-19, por un importe de hasta 2.000 millones de euros. No obstante lo anterior, para asegurar una adecuada diversificación del uso de la línea por empresas, las empresas cotizadas solo podrán ser beneficiarias de hasta un máximo del 35% del importe de la misma.



- o En relación con el ejercicio del derecho de separación de socios de sociedades mercantiles por falta de reparto de dividendos, **se extiende el plazo de suspensión del ejercicio de este derecho hasta el 31 de diciembre de 2020**. De esta forma, se permitirá la retención del dividendo para que las empresas puedan afrontar la recuperación económica con una solvencia reforzada.

Así, expresamente se prevé que, aunque concorra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden. No obstante, el derecho de separación previsto en los apdos. 1 y 4 del art. 348 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, el cual está vinculado a la no distribución de dividendos, se suspende hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Modificación del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.**

Se añade un nuevo apartado para dar la cobertura legal necesaria al Instituto Nacional de Seguridad Social a la hora de facilitar a comunidades autónomas y entidades locales la información necesaria para el reconocimiento y control de las prestaciones que son de su competencia.

También se habilita la transmisión de información entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y las Haciendas Forales en idénticos términos que los previstos en relación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

### **Colaboración público-privada para el desarrollo de medicamentos o productos sanitarios, en materia de COVID-19**

Asimismo, en su Disposición Adicional quinta, el RD-ley 25/2020 establece reglas para regular la colaboración público-privada para el desarrollo de medicamentos o productos sanitarios, en materia de COVID-19, a partir de proyectos de investigación con financiación pública en organismos pertenecientes al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

# Contactos

**Alberto Estrelles**

**Socio**

**KPMG Abogados S.L.P.**

**Tel. 91 456 80 94**

**[aestrelles@kpmg.es](mailto:aestrelles@kpmg.es)**

**Francisco Uría**

**Socio**

**KPMG Abogados S.L.P.**

**Tel. 91 451 30 67**

**[furia@kpmg.es](mailto:furia@kpmg.es)**

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña

**T:** 981 21 82 41

**Fax:** 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante

**T:** 965 92 07 22

**Fax:** 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realía  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona

**T:** 932 53 29 00

**Fax:** 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao

**T:** 944 79 73 00

**Fax:** 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona

**T:** 972 22 01 20

**Fax:** 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos  
Dr. Verneau, 1  
35001 Las Palmas de Gran Canaria

**T:** 928 33 23 04

**Fax:** 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid

**T:** 91 456 34 00

**Fax:** 91 456 59 39

## Málaga

Larios, 3  
29005 Málaga

**T:** 952 61 14 60

**Fax:** 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo

**T:** 985 27 69 28

**Fax:** 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura  
Avda. del Comte de Sallent, 2  
07003 Palma de Mallorca

**T:** 971 72 16 01

**Fax:** 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona

**T:** 948 17 14 08

**Fax:** 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián

**T:** 943 42 22 50

**Fax:** 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla

**T:** 954 93 46 46

**Fax:** 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Condes de Buñol  
Isabel la Católica, 8  
46004 Valencia

**T:** 963 53 40 92

**Fax:** 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo

**T:** 986 22 85 05

**Fax:** 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza

**T:** 976 45 81 33

**Fax:** 976 75 48 96